

Cuantía con el número 249 de 1991, en el que se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

En la ciudad de Logroño a 17 de marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Declarativo Menor Cuantía número 249/91 a instancia de Sociedad General de Autores de España, con C.I.F. G-28029643 domiciliado en c/ Fernando VI, nº 4, (Madrid) representado por la procuradora de los tribunales D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa León Ortega y defendido por el Letrado D. José Ramos Amado, contra D. José Ramos Amado, con D.N.I. 6.776.129 domiciliado en c/ Villegas nº 5, 5º D (Logroño), en estado legal de rebeldía procesal.

Fallo.— Que desestimando como desestimo la demanda interpuesta por la procuradora Sra. León Ortega en nombre y representación de la "Sociedad General de Autores de España", debo absolver y absuelvo al demandado D. José Ramos Amado, en situación procesal de rebeldía, de los pedimentos instados en su contra, imponiéndose las costas a la actora.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado D. José Ramos Amado, se expide el presente en Logroño a 30 de marzo de 1992.— La Secretaria.

#### Edicto de Subasta

IV.773

D<sup>a</sup> Carmen López de Silares, Secretario sustituto del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia Nº 2 de Logroño

Hace saber: Que en este juzgado bajo el nº 77/91, se sigue Procedimiento Judicial Sumario de Ejecución Hipotecaria, artículo 131, a instancia de Caja de Ahorros de La Rioja, S.A., representada por el procurador Sr. González Bravo, contra D. Adolfo Ibas Ajamil y D<sup>a</sup> Angela Pinillos López, en reclamación de un préstamo, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a primera y pública subasta, por término de 20 días y precio de avalúo, la siguiente finca:

Número seis.— La vivienda o piso primero exterior, tipo b). Ocupa una superficie de setenta y siete metros y noventa y cuatro decímetros cuadrados, y linda: Norte, calle Pérez Galdós.; Sur, con los pisos tipo a) y tipo c) de la misma planta; Este, el tipo a) y hueco de escalera; y al oeste, con la calle Vélez de Guevara.

Cuota de participación en el inmueble, 3,28 %.

Forma parte de la casa sita en esta ciudad, en la esquina de las calles Pérez Galdós y Vélez de Guevara, señalada con el número 23 de esta última calle. Ocupa una superficie de 493, 01 m<sup>2</sup>.

Libro 999, folio 55, finca nº 6.043, inscripción 2<sup>a</sup>.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en c/ Victor Pradera nº 2 de Logroño, al próximo día 23 de julio del corriente año, a las diez horas, bajo las siguientes condiciones:

1<sup>a</sup>) El tipo de remate es de 7.485.000 pts. no admitiéndose posturas que no cubran dicha suma.

2<sup>a</sup>) Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento, destinado a tal efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 20 % del tipo de remate.

3<sup>a</sup>) Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

4<sup>a</sup>) Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrá hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe de la consignación a que se refiere el apartado 2 acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5<sup>a</sup>) Para el supuesto de no producirse remate en la primera subasta se señala el día 17 de setiembre a las diez horas de su mañana para la segunda subasta con rebaja del 25 % del tipo y el día 15 de octubre a las diez horas de su mañana para la tercera, sin sujeción a tipo, debiendo en ambos casos consignar los que deseen tomar parte en dichas subastas el 20% del tipo de la segunda.

Los autos y la certificación registral están de manifiesto en Secretaría, los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación sin que puedan exigir otros títulos.

Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continúan subsistentes y son cancelar entendiéndose que el remate los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para general conocimiento se expide el presente en Logroño, a 26 de marzo de 1992.— La Secretario.

#### Sentencia

IV.788

D<sup>a</sup> María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia nº 1 de Logroño, se sigue Divorcio nº 78/91 a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción Jiménez Rivas contra D. Miguel Álvarez Martínez, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 78/91 a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Concepción

Jiménez Rivas, con D.N.I. 16.381.826 domiciliada en calle Eduardo Boscá nº 16, 7º (Valencia) representada por el Procurador de los Tribunales Don Francisco J. García Aparicio y defendida por la Letrada Doña Ana Luisa López García, contra Don Miguel Álvarez Martínez, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. García Aparicio en nombre y representación de Doña M<sup>a</sup> Concepción Jiménez Rivas contra Don Miguel Álvarez Martínez en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Logroño, el día 27 de Septiembre de 1957, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Miguel Álvarez Martínez, expido el presente en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.789

D<sup>a</sup> María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado se siguen autos de Divorcio nº 173/91 a instancia de Pilar Ortiz Urraca contra Felipe Campos Castro, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 173/91 a instancia de D<sup>a</sup> Pilar Ortiz Urraca, con D.N.I. 14.829.541 domiciliada en calle Lardero, nº 43, 3º B (Logroño) representada por el Procurador de los Tribunales Don Antonio Pecho López y defendida por el Letrado D. Alejandro Palacios Rios, contra Don Felipe Campos Castro, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Pecho López en nombre y representación de Doña Pilar Ortiz Urraca contra D. Felipe Campos Castro en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, cuya celebración tuvo lugar en Bilbao, el día 30 de Octubre de 1964, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Felipe Campos Castro, expido el presente en Logroño, a 30 de Marzo de 1992.— La Secretaria.

#### Sentencia

IV.790

D<sup>a</sup> María Cristina Thomas Gómez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño, Doy Fe: Que en este Juzgado se sigue Divorcio nº 431/91 a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Angeles Isasi Martínez contra D. Luis Carlos Antón Royo, en el que se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

SENTENCIA.— En la ciudad de Logroño, a 17 de Marzo de 1992.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. Don José Julián Nieto Avellanad Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Divorcio número 431/91 a instancia de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> de los Angeles Isasi Martínez, con D.N.I. 16.457.147 domiciliada en calle Huesca, nº 25, 3º C (Logroño) representada por el Procurador de los Tribunales Don José Ignacio Larumbe García y defendida por el Letrado Don Miguel Angel Marin Castellanos, contra D. Luis Carlos Antón Royo, en estado legal de rebeldía procesal.

FALLO: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por el Procurador Sr. Larumbe en nombre y representación de Doña M<sup>a</sup> de los Angeles Isasi Martínez contra Don Luis Carlos Antón Royo, en estado procesal de rebeldía, debo declarar y declaro disuelto por razón de divorcio el matrimonio formado por ambos litigantes, sin hacer expresa condena en costas.

Firme que sea esta resolución remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Notifíquese esta resolución al demandado rebelde conforme está establecido para los de su clase si no se solicita se haga de otra forma.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de Julio del Poder Judicial.